


**RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION - REF: RCE - 2021-319**

JD Martinez Maldonado &lt;jdmartinez388@hotmail.com&gt;

Mar 17/10/2023 4:54 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC:mariajotp00@gmail.com <mariajotp00@gmail.com>;carlos arturo preciado mwedina <capm197@yahoo.es>;  
juridica\_mpb <juridica\_mpb@hotmail.com>;Orlando Amaya <oamayabogados2013@hotmail.com>;  
jhon.vega82@gmail.com <jhon.vega82@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION.pdf;

Señor:

**JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.****E. S. E.**

-

-

-

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION - CONTRA AUTO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023. POR INDEBIDA NOTIFICACION.**

-

**REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL - EXTRA CONTRACTUAL.****Radicado No. 110013103002-2021-00319-00****Demandantes: OLGA MARÍA RENDÓN VELÁZQUEZ Y OTROS.****Demandados: JAIRO ENRIQUE PAEREZ AVELLA Y OTROS.**

**JUAN DAVID MARTINEZ MALDONADO**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, residente y vecino de Sogamoso., identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 1.098.715.825 expedida en Bucaramanga, y con tarjeta profesional N°. 335.171 del C. S de la J/ra., obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JHON HELVER VEGA LAVERDE**, ciudadano mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 74.080.299 expedida en Sogamoso, según poder adosado al momento de la notificación del presente asunto, el cual reposa en el expediente, por medio del presente escrito, con el objeto de presentar recurso de reposición y en subsidio apelación., en los siguientes términos:

Atentamente,

**JUAN DAVID MARTINEZ MALDONADO****ABOGADO ESPECIALIZADO****UNIVERSIDAD DE BOYACA****RED – LITIS**

Doctor:

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA.

Juez

Juzgado 2 Civil de Oralidad del Circuito de Bogotá.

[cct02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cct02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E.

S.

D.

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION –  
CONTRA AUTO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2023. POR INDEBIDA  
NOTIFICACION DE LA DEMANDA.**

**REF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL – EXTRACONTRACTUAL.**

**Radicado No. 110013103002-2021-00319-00**

**Demandantes: OLGA MARÍA RENDÓN VELÁZQUEZ Y OTROS.**

**Demandados: JAIRO ENRIQUE PAEREZ AVELLA Y OTROS.**

**JUAN DAVID MARTINEZ MALDONADO**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, residente y vecino de Sogamoso., identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 1.098.715.825 expedida en Bucaramanga, y con tarjeta profesional N°. 335.171 del C. S de la J/ra., obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **JHON HELVER VEGA LAVERDE**, ciudadano mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía No. 74.080.299 expedida en Sogamoso, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término de ejecutoria me permito formular ante su Despacho Recurso de reposición y subsidio de Apelación en contra del auto de fecha el día 10 de octubre de 2023, para que se disponga a revocar y/o modificar, adicionar. Toda vez que fue reconocida personería adjetiva a otra profesional del derecho totalmente distinta a favor de mi prohilada, luego, sería el suscrito quien debería el Unisonó haber procedido a reconocerme personería para actuar, pues fui quien dio contestación a la demanda y demás a favor de la demandada. (Me permito anexar en formato PDF, (3) de las constancias enviadas por el suscrito al Despacho).

Fundamento el presente reclamo en los siguientes HECHOS:

1º Es claro que en la demanda existió una indebida notificación, toda vez que en atención al link del proceso así, como el citatorio para la diligencia de la notificación personal, se evidencia en el expediente digital, con fecha 04 de octubre de 2021 y en su contenido, indica: “sirva comparecer a este despacho a través del correo electrónico institucional de conformidad al decreto 806 de 2020 para que dentro de los 5 días hábiles siguientes le notifique a la presente demanda, luego no se entiende porque el despacho en su incisión primero, cuarto y quinto del auto del 10 de octubre de 2023, dispone tener como notificado por los artículos 291 y 292 del CGP, tenerse como notificado, como cuando se encontraba en vigencia única y exclusiva el decreto 806 de 2020, como la misma apoderada de la parte demandante, como en la demanda que la misma por arrima un correo electrónico de mi poderdante, luego se debía notificar a dicho correo, y no conforme al 291 y 292 del CGP, e indujo en error al despacho y se puede evidenciar un fraude procesal y falta de lealtad procesal, por realizar notificaciones, como cuando la misma sabia y conocía en la demanda, en el acápite de notificaciones, donde la misma dispone nota: “ de conformidad al decreto 806 de 2020, la direccion electrónica, el correo electrónico fue suministrado por su cliente, ahora nos preguntamos señor no es indebida la notificación, pues la misma se surtió de manera física y no al correo aun teniéndolo y aportándolo, es decir que estaríamos sobre la nulidad contemplada en el artículo 133, numeral 8, así como la que contemplaba el decreto 806 de 2020, que fue recogida por la ley 2213 de 2022, en su artículo 8 inciso quinto, que dispone: “ que cuando exista discrepancia en la forma que se practicó la notificación la parte que afectada, deberá declarar la nulidad de lo actuado y conforme a los expuesto 132 al 138 del CGP, esto indica, que mi porhilado no conoció del auto admisorio de la demanda y nunca le fue notificada la demanda y sus anexos, como lo deja ver auto hoy aquí atacado, y así mismo con el poder y la contestación que arrime el día 03 de noviembre de 2022, le



## RED – LITIS

*indique al despacho que mi poderdante vive en Sogamoso, Boyacá, no en Bogotá y las notificación que arrima la parte actora, son realizadas de mala fe, y raya con el numeral 8 de la ley 2213 de 2022, de igual manera, como lo indico la carrera 12 N. 22ª – 41, casa 3, como lo consta en el derecho de petición, enviado el cual no fue contestado por no residir allí, conforme a la constitución política 83, el cual habla del principio de la fe, las actuaciones de los particulares, que le garantiza el derecho a que las actuaciones propias estén envestidas de este principio, pues mi poderdante es miembro de la fuerza armada y labora en Santa Marta, departamento del Magdalena; luego no entiendo, porque razón le notifican en un lugar distinto al que reside, máxime cuando la apoderada conocía mi direccion electrónica y el despacho no debe avalar y consentir cuando estaba en vigencia el decreto 806 de 2020.*

### PETICION:

*Solicito se declare la nulidad de la notificación y proceda a notificar a mi poderdante al correo electrónico del suscrito y en consecuencia dejar sin valor y efecto el auto atacado, en cuanto a no dar por contestada la demanda en términos según el auto atacado. Y notifique por conducta concluyente y no tener en cuenta la notificación por aviso, realizada el 28 de julio de 2022, por no cumple con las ritualidades de las normas ya mencionadas, y se notificó a una direccion que no conoce mi poderdante ni reside.*

Anexo: derecho de petición de fecha 24 de febrero de 2023

Atentamente,



**JUAN DAVID MARTINEZ MALDONADO.**  
C. C. 1.098.715.825 de Bucaramanga, Santander.  
T.P. 335.171 del Consejo Superior de la Judicatura.  
E-mail: [jdmartinez388@hotmail.com](mailto:jdmartinez388@hotmail.com)



## DERECHO DE PETICIÓN

Bogotá, 24 de febrero de 2023

Señor:  
**ADMINISTRADOR**  
MULTIFAMILIAR PRADO VERANIEGO

**ASUNTO:** DERECHO DE PETICIÓN CERTIFICACIÓN DE RESIDENCIA.

Yo, **JHON HELVER VEGA LAVERDE**, identificado con cédula de ciudadanía número 74080299 expedida en el municipio de Sogamoso Boyacá y domiciliado en la carrera 12 # 22A - 41 casa 03 de la ciudad de Sogamoso, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solicito lo siguiente:

- Certifique si durante el periodo de su administración residí en el conjunto residencial multifamiliar de prado veraniego.
- Certifique usted mi tiempo de residencia en el conjunto residencial multifamiliar de prado veraniego.
- Se verifique en los archivos registros y documentos de la propiedad horizontal y se certifique según sus registros el tiempo en que residí en la propiedad en mención.

Por favor enviar respuesta a este derecho de petición a la dirección que aparece al pie de mi firma

Sin otro particular,

*Jhon Vega Laverde*  
**JHON HELVER VEGA LAVERDE**

Cc 74.080.299 de Sogamoso

Dirección de respuesta: Calle 102 # 15 -18 apto 302 de la ciudad de Bogotá

Teléfono: 3107117941

Correo Electrónico: jhon.vega82@gmail.com



*Chiquita Cedes  
Archiv 9115  
02/03/2023.  
07+43*

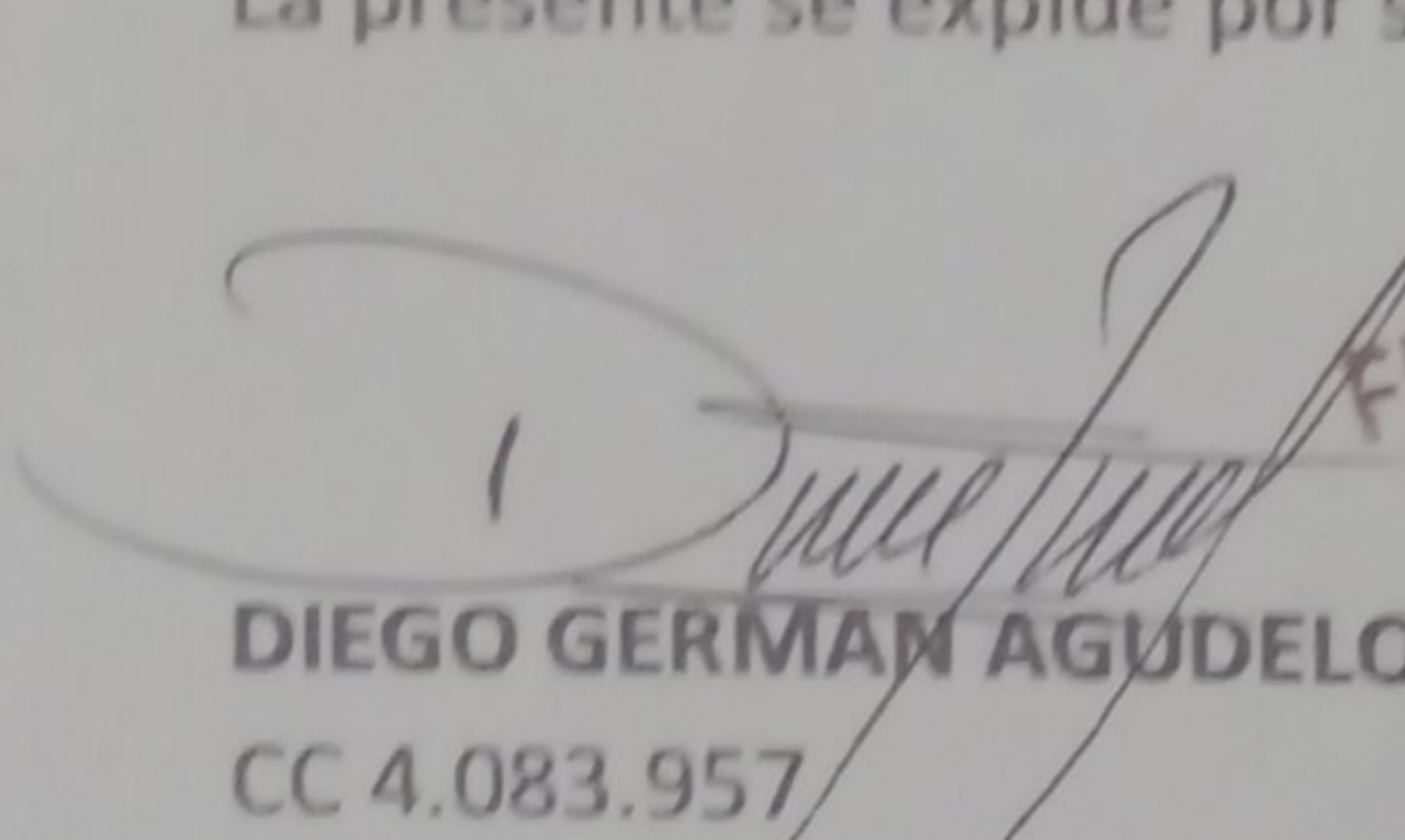
CONJUNTO MULTIFAMILIAR "VILLA DEL LAGO"  
ADMINISTRACIÓN  
CARRERA 12 22A -41



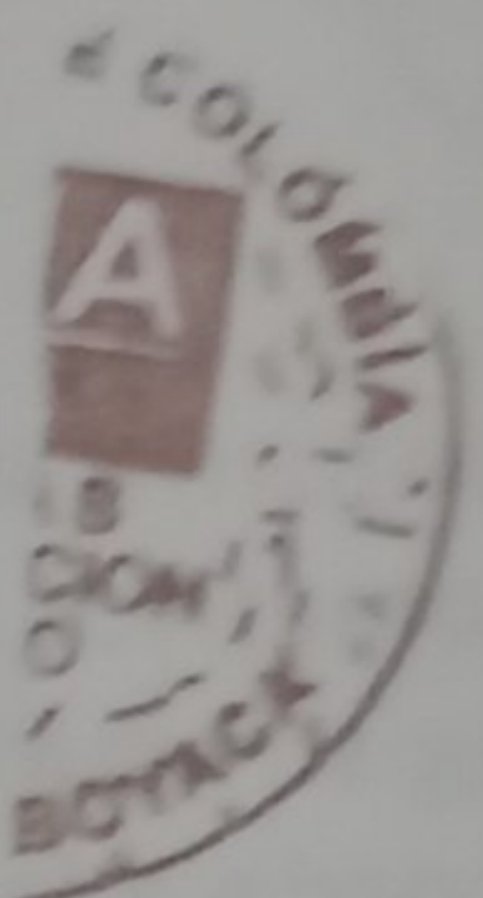
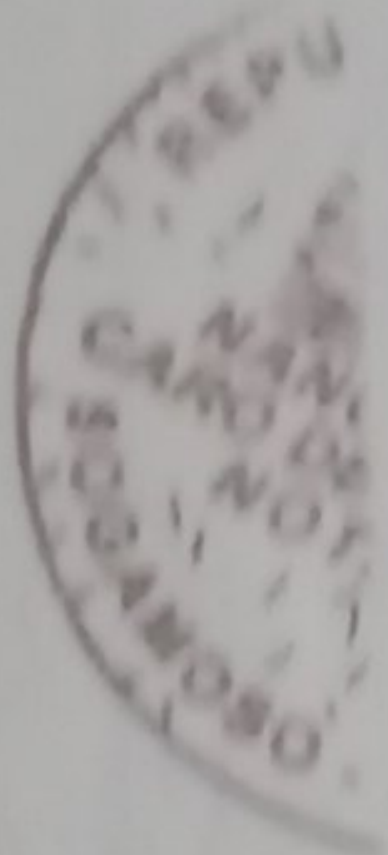
CERTIFICACION

En mi condición de administrador de la propiedad horizontal villa del Lago, me permito certificar que el señor **JHON HELVER VEGA LAVERDE**, identificado con cedula de ciudadanía 74.080.299 reside en esta propiedad horizontal con dirección carrea 12 22A 41 casa 3 desde el día 28 de diciembre de 2019.

La presente se expide por solicitud del residente.

  
**DIEGO GERMAN AGUDELO CASTAÑEDA**  
CC 4.083.957  
Administrador

FIRMA AUTENTICADA





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
**Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



13774358

En la ciudad de Sogamoso, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Sogamoso, compareció: DIEGO GERMAN AGUDELO CASTAÑEDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4083957 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



drzp6povyql1  
 11/10/2022 - 08:20:40



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de CERTIFICACIÓN signado por el compareciente, en el que aparecen como partes DIEGO GERMAN AGUDELO CASTAÑEDA, sobre: CERTIFICACIÓN.



**NANCY ALIRIA CARO DE CARRANZA**

Notario Primero (1) del Círculo de Sogamoso, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: drzp6povyql1